



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 1° de agosto de 2023

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2023-00112-00
DEMANDANTE: ATAL LTDA Y OTROS
DEMANDADO: ACOSTA CARLOS H. Y OTROS

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 406 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Aclare y corrija el acápite de pretensiones, especialmente las pretensiones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, pues en vigencia del actual C.G.P., en el proceso divisorio no se designan Avaluadores. Por ello deberá adecuar sus pretensiones atendiendo las reglas dispuestas en los artículos 406 y ss., del estatuto procesal vigente.
2. Allegue dictamen pericial en los términos del artículo 406 del C.G.P., en el que se *“determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”* Tenga en cuenta además que el dictamen pericial deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 226 del C.G.P.
3. Allegue certificado catastral o documento en el que conste el valor del avaluó catastral del inmueble objeto de litis correspondiente al año 2023, ello con el objeto de determinar la cuantía del presente proceso.
4. Allegue poder especial debidamente conferido por cada uno de los demandantes en el que precise el nombre, identificación y domicilio de la totalidad de demandados, las pretensiones con las adecuaciones previamente indicadas y el inmueble objeto de litis.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eac76eea05b5fac59f1b4acbc0e365a8264852eb928aa1fc0442817ca87ca0a**

Documento generado en 01/08/2023 12:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 1° de agosto de 2023

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00114-00
DEMANDANTE: MARIA ISMENIA CAMACHO LOTA
DEMANDADO: H.I. DE JUANA CAMACHO DE CABUYA

Ingresa el proceso al Despacho, y como quiera que la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia en los términos del del Art. 375 del C.G.P., por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **MARÍA ISMENIA CAMACHO LOTA** contra **MARIA LUCRECIA CABUYA CAMACHO** en calidad de Heredera Determinada de **JUANA CAMACHO DE CABUYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUANA CAMACHO DE CABUYA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de **MARIA LUCRECIA CABUYA CAMACHO** en calidad de Heredera Determinada de **JUANA CAMACHO DE CABUYA**, y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUANA CAMACHO DE CABUYA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia en los términos del artículo 10° de la ley 2213 de 2022., y efectúese la instalación de la correspondiente valla en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.
4. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
5. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **Oficiese.**

6. **COMUNICAR** la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. **Oficiese.**
7. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. No. 154-28181 de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese.**
8. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del demandante a la Dra. **NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4b277133ac54c87730eb32cbfb6ef547b88edfc878e34531b3dd4ed788cd2**

Documento generado en 01/08/2023 12:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 1º de agosto de 2023

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2023-00117-00
SOLICITANTE: CHRISTIAN GARAY CRUZ
ACREEDORES: MERY ASUCENA CONTRERAS TELLEZ

Ingresa al Despacho, la presente demanda por la vía del proceso divisorio de CHRISTIAN GARAY CRUZ contra MERY ASUCENA CONTRERAS TELLEZ para su calificación y al cumplir la misma con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 406 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Ahora bien, conforme el artículo 592 del C.G.P., se decretará la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de Litis.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda por la vía del proceso declarativo especial divisorio propuesta por **CHRISTIAN GARAY CRUZ** contra **ASUCENA CONTRERAS TELLEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en los artículos 406 y s.s., del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** a la demandada **ASUCENA CONTRERAS TELLEZ** en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días conforme el artículo 409 del C.G.P.

5. **INSCRIBIR** la demanda en el F.M.I. No. 154-24076 de la O.R.I.P., de Chocontá de acuerdo al artículo 592 del C.G.P. **Oficiese.**
6. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **CHRISTIAN DAVID MORENO GARCÍA** como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8266cfe4619da2d2340dbb0b58ccba9fa454ec391d9734b05b840eca7da77750**

Documento generado en 01/08/2023 12:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 1º de agosto de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2023-00100-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LEÓN
DEMANDADO: HACIENDA SUSATÁ LTDA.

Ingresa la demanda ordinaria laboral de la referencia, para su calificación y como quiera que aquella reúne los requisitos de forma que le son propios por lo que se admitirá, al haber sido subsanada en los términos del auto de 17 de julio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LEÓN** contra **HACIENDA SUSATÁ LTDA.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** a la demandada **HACIENDA SUSATÁ LTDA.**, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 a través de su correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, notificación a cargo de la parte demandante.
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante al Dr. **GUSTAVO ALFREDO CASTILLO LEAL** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLO ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792919e55138544c9470b74e771fbe7723e5fdee913a6c22e4114b238c27d25f**

Documento generado en 01/08/2023 12:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 1 de agosto de 2023

PROCESO: REIVINDICATORIA
RADICACIÓN: 2023-00101-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROBAYO MORENO
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO VALLEJO DE LOZANO

Sería del caso calificar la demanda de la referencia conforme escrito de subsanación allegado por la parte demandante, de no ser que del mismo se extrae que este Juzgado no es competente para su conocimiento.

En primer lugar no puede pasarse por alto que el Despacho mediante providencia de 17 de julio de 2023 en el numeral 3° requirió al demandante para que aclarará y precisará el acápite de competencia y cuantía y aportará documento en el que constará el avalúo catastral del inmueble objeto de litis.

Así el demandante en su escrito de subsanación indica que el valor catastral de la totalidad el inmueble objeto de reivindicación asciende a la suma de \$152.120.000; suma que no supera el equivalente a 150 Salario Mínimos Legales Mensuales Vigentes para ser considerado de mayor cuantía y por ende de conocimiento del suscrito Juez Civil del Circuito.

Ahora, como el domicilio del demandado se encuentra ubicado en este mismo municipio de Chocontá, se procederá a remitir por competencia el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Chocontá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

REMITIR por competencia la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Chocontá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ELJUEZ**

CARLOS ORLANDO BERNL CUADOROS

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551ddd6ca543f192c6904f5c67134198324806b05913918de5234acf40bf466a**
Documento generado en 01/08/2023 12:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>